	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 138 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 232603 / 116 de 22/4/2021 (Recibida en esta procuraduría por reparto el 5/5/2021).

Convocante (s): MARTHA YANETH ORJUELA BUSTO

Convocado (s): NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

En Bogotá D.C., hoy viernes 13 de agosto de 2021, siendo las 11:30 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL VIRTUAL / DIGITAL de la referencia.

Comparece a la diligencia el doctor LUIS ALVARO RODRIGUEZ BELTRÁN, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79670727 de Bogotá y con tarjeta profesional número 126.366 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 21/5/2021.


Por parte del NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se presenta la doctora MELBA JOHANNA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ me identifico con el número de cédula 35.530.525 de Facatativá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 245.999 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder debidamente otorgado en escritura pública 904 del 28 de febrero de 2021 por José Manuel Suarez Delgado en su calidad de Jefe del área Jurídica de dicha entidad, con facultad expresa para conciliar, por lo cual se le reconoce personería para actuar en esta diligencia

El Procurador Judicial reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "Me ratifico en la solicitud de conciliación inicialmente formulada, sin perjuicio de las fórmulas de arreglo que la entidad convocada pueda plantear y hacer reconsiderar lo inicialmente solicitado".

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, quien lee:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, hace constar que, en sesión virtual de fecha 14 de mayo de 2021, mediante Acta No. 359 se sometió a consideración del citado Comité, el estudio de la solicitud de conciliación judicial, presentada por MARTHA YANETH ORJUELA BUSTOS.

Que, en la citada sesión el apoderado a cargo del caso precisó lo siguiente:

“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Una vez analizada la situación fáctica y jurídica del caso que nos ocupa, cabe mencionar, que si bien es cierto que a la convocante se le debe el último pago de horarios del 16 al 28 de diciembre de 2020, hay que dejar en claro, que la a señora MARTHA YANETH ORJUELA BUSTOS, no radicó la cuenta de cobro el 31 de diciembre 2020, como lo indica en los hechos de la conciliación, la fecha en que radico su cuenta fue el 12 de enero 2021, por ende, no es cierto que se le haya violado las directrices establecidas en el contrato que suscribio con la Entidad, la única que incumplió con los parámetros establecidos fue la convocante, lo cual, genera la demora para pago del honorario reclamado.

Es importante indicar que la Entidad debe realizar todas las acciones necesarias que permitan el íntegro cumplimiento del pago de los servicios que se le han prestado y están debidamente recibidos a satisfacción por parte de la Institución (Supervisores), motivo por el cual, se deberá disponer de los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la vigencia 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, previo cumplimiento de todos los requisitos contractuales a que hubiere lugar.

Por lo anterior, se recomienda PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN en audiencia de conciliación extrajudicial, en el sentido de reconocer y pagar a favor de la señora MARTHA YANETH ORJUELA BUSTOS la suma de **Tres Millones Quinientos Setenta Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos (\$3.570.666)**, correspondiente al ultimo pago derivado de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 0168 de 2020 - del 16 al 28 de diciembre 2020.

El pago a reconocer será únicamente el valor adeudado (\$3.570.666) por concepto de honorarios con cargo al rubro denominado “Pago de Sentencias Judiciales y Conciliaciones”.


Que dicho pago, se va a realizar en el término de quince (15) días contados a partir de la radicación de todos los documentos para adelantar el procedimiento interno del pago de la conciliación ante la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud, lo que incluye el Auto por medio del cual, se aprueba la Conciliación en la Procuraduría y confirmado por el Juzgado competente; que el monto a conciliar solo es el equivalente al capital (\$3.570.666) adeudado por el concepto de honorarios del 16 al 28 de diciembre de 2020, sin incluir intereses, costas ni agencias en derecho.”

De conformidad con lo expuesto, los miembros del Comité decidieron por unanimidad Conciliar atendiendo el concepto rendido por el apoderado.

Se expide a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), con destino a la Procuraduría 138 Judicial II para asuntos Administrativos de Bogotá.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

El apoderado convocante manifiesta: como quiera que el contenido del comité llena los requisitos en la solicitud y pretensiones, previo acuerdo con la sñra convocante estamos de acuerdo con lo presentado por el comité de la entidad.

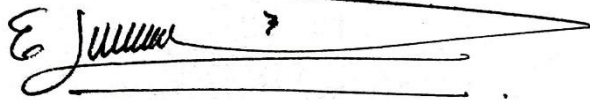
El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

Se da por concluida la diligencia y en constancia se enviara por correo electrónico el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:38 (a.m.)

LUIS ALVARO RODRIGUEZ BELTRÁN
Apoderado de la parte Convocante

MELBA JOHANNA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Apoderada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD



EFREN GONZALEZ RODRIGUEZ
Procurador 138 Judicial II para Asuntos Administrativos

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------